



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 82/2006, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA PARCIALMENTE LA LEY 16/2002, DE 19 DE DICIEMBRE, DE COMERCIO DE CASTILLA Y LEÓN.

Expte. 2025/023

Con fecha 8 de abril de 2025 se ha recibido en esta Dirección General el expediente relativo al *proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León*, solicitando la emisión del informe previsto en el artículo 76.2 de la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*.

De acuerdo con el citado precepto, corresponde a la Consejería de Hacienda informar la memoria económica remitida por la Consejería de Industria, Comercio y Empleo sobre la repercusión y efectos de la aprobación del proyecto de decreto en los Presupuestos Generales de la Comunidad y las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios con el fin de asegurar, desde la fase de programación presupuestaria, el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, en los términos regulados, tanto en la normativa básica estatal, como en la propia normativa autonómica, integrada por la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León* y la *Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria*.

Corresponde la emisión del presente informe a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del *Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda*.

Según se desprende de la documentación que obra en el expediente remitido, el objeto del proyecto de decreto sometido a informe es modificar el *Decreto 82/2006, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 16 de diciembre, de Comercio de Castilla y León*, mediante una ordenación más moderna, uniforme, equilibrada, comprensible y adaptada a las exigencias actuales del ámbito comercial.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

En desarrollo de la disposición final primera de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, se dictó el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente esta ley. Posteriormente, teniendo en cuenta la dispersión normativa autonómica en materia de comercio, y a fin de dotarla de una mayor claridad, se aprobó mediante *Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León*, derogándose expresamente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

La experiencia acumulada en casi veinte años de vigencia del *Decreto 82/2006, de 16 de noviembre*, unida a la evolución económica, social y tecnológica de esta Comunidad, la preocupación por el ámbito rural y la necesaria adaptación del comercio a las peculiaridades sectoriales, locales y territoriales de Castilla y León, la transformación de los hábitos de consumo en la ciudadanía y, fundamentalmente, los cambios legislativos en la ordenación del sector, tanto a nivel estatal como autonómico, hacen necesario modificar el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre.

La finalidad de esta modificación es, por una parte, adaptarse a los cambios habidos y, por otra, desarrollar aspectos puntuales que requieren una mayor profundización, logrando de esta manera una regulación cuyo objeto último es ordenar y equilibrar las múltiples relaciones que se establecen en el sector comercial, a la vez que se dota al mismo de una mayor seguridad jurídica.

El proyecto de decreto sometido a informe está formado por un único artículo por el que se modifican determinadas cuestiones del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre seguido de una disposición transitoria y una disposición final.

Concretamente **se modifican las siguientes cuestiones:**

- **Se modifica el apartado 2 del artículo 6**, referido al número de domingos y festivos de apertura autorizados.
- Se modifican los **apartados 1 y 2 del artículo 7**, regulando autorizaciones adicionales para un ámbito municipal determinado de otros domingos o festivos diferentes a los autorizados en el calendario general cuando, como consecuencia de una festividad



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

local, se produzca la coincidencia de tres o más festivos continuados o dos, si uno de ellos es sábado, en cuyo caso se priorizará por la apertura en este día, en atención a su mayor atractivo comercial para los consumidores.

- **Se añade un artículo 7 bis**, relativo a *Excepciones al régimen general por tradiciones comerciales históricas*, señalando que se podrá autorizar por la consejería competente en materia de comercio la apertura dominical de los establecimientos en aquellos municipios con tradición comercial histórica, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente, debidamente justificada y documentada.
- **Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 8**, relativo a las denominadas tiendas de conveniencia, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a los 500 metros cuadrados, con un horario de apertura mínimo de dieciocho horas diarias y con una oferta concreta de determinadas categorías de productos.
- **Se modifica los apartados 3 y 5 del artículo 9**, relativos a la declaración de zona de gran afluencia turística.
- **Se modifica la letra c) del artículo 11**, especificando que siempre que se oferten productos a precio reducido deberá figurar con claridad el precio anterior junto con el precio reducido o el porcentaje de reducción aplicable.
- También se modifica el **apartado 2 del artículo 12**, estableciendo que los productos de rebajas deberán haberse ofertado con anterioridad en el mismo establecimiento a un precio superior, no pudiéndose realizar venta en rebajas de productos puestos a la venta por primera vez, así como los productos deteriorados o adquiridos con objeto de ser vendidos a un precio inferior al ordinario.
- Se añade un **artículo 13 bis**, regulando las ventas *outlet* como aquella tienda especializada en productos de temporadas pasadas o de excedentes de producción, sin defecto en el producto y a un precio inferior al habitual, identificándose de forma inequívoca.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

- Se incluye un **apartado 3 al artículo 17 relativo a Modalidades de venta**, regulando lo que ha de entenderse como venta especial, entendiendo por ésta la de aquellos establecimientos que vendan bienes de segunda mano, entendidos como aquellos que ya han sido puestos en el mercado con anterioridad y que, a pesar de haber sido usados por una o más personas previamente, siguen teniendo utilidad.
- Se deja sin contenido los artículos 18 y 22 del citado decreto.
- Por último, en el **artículo 26**, dedicado a las *Facultades y Deberes del personal Inspector*, se añade una nueva letra f) en el apartado 1, señalando que se podrá requerir al inspeccionado para la subsanación de defectos detectados.

La disposición transitoria fija un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la norma, para que las tiendas de conveniencia adapten su oferta comercial a las modificaciones incorporadas a la misma. Estableciendo la disposición final la entrada en vigor del proyecto de decreto, que tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Del texto del proyecto de decreto sometido a informe, así como de la memoria económica que lo acompaña se desprende que **su aprobación no tendrá efectos sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León**, pues se trata de una disposición administrativa de carácter general que tiene por objeto la modificación puntual de determinados aspectos en la materia como la regulación de horarios comerciales, el procedimiento de declaración de zona de gran afluencia turística, así como el régimen aplicable a las actividades comerciales de promoción de ventas, todo ello como respuesta a las necesidades surgidas como consecuencia de los cambios experimentados en el sector del comercio, al objeto de contar con una normativa más uniforme, ajustada a la evolución y exigencias del sector, no exigiendo por tanto la habilitación de nuevos créditos, ni la modificación de los existentes. Del mismo modo se indica que no será necesaria la creación de nuevas unidades orgánicas, ya que las funciones que de estas modificaciones se pudieran derivar serán asumidas por los órganos administrativos existentes dentro del ámbito competencial de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, sin requerir la utilización de nuevos medios o recursos, tanto materiales como humanos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

Por último, se concluye a la vista de la información que consta en el expediente, que el proyecto de decreto objeto de informe no tendrá incidencia alguna en el estado de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad y que el proyecto no contiene disposición alguna que tenga por destinatarias o afecte de alguna manera a las entidades locales, sin que por tanto el proyecto de decreto implique variaciones de gastos ni efectos financieros negativos para éstas.

Es cuanto se informa por esta Dirección General en relación con la aprobación del *proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.*

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica,
LA DIRECTORA GENERAL,
Fdo.: M. Isabel Campos López.